**RESOLUCIÓN No. SB-IRG-DRTL-2025-0470**

**DANILO ENRIQUE ICAZA ORTIZ**
**DIRECTOR REGIONAL DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que,** el artículo 213 de la norma constitucional dispone que corresponde a las Superintendencias controlar que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones sujetas a su control atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

**Que,** el artículo 59 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley;}

**Que,** el artículo 436 del mismo Código establece que las compañías para prestar los servicios auxiliares a las entidades del sistema financiero nacional deberán calificarse previamente ante el organismo de control correspondiente;

**Que,** el artículo 433 (5) del Código ibidem establece como algunos de los servicios auxiliares de las actividades financieras el de “De cobranza”;

**Que,** el Capítulo III (renumerado) “Norma de control para la calificación y supervisión de las compañías de servicios auxiliares que presten servicios a las entidades de los sectores financieros público y/o privado, de los burós de información crediticia y de análisis de riesgo crediticio”, Título II, del Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de las compañías que soliciten prestar servicios auxiliares a las entidades de los sectores financieros público y privado;

**Que,** el numeral 2.2.1.4 (f, 10) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos, establece como atribución y responsabilidad del Director Regional de Trámites Legales, calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos;

**Que,** mediante acción de personal Nro. 0005 con vigencia desde el 8 de enero de 2024, se designa al Mgs. Danilo Enrique Icaza Ortiz como Director Regional de Trámites Legales;

**Que,** el Gerente General de la compañía ECUADORSOLUTIONS S.A. con RUC 0993127868001, ha solicitado la calificación de su representada como compañía de servicios auxiliares de los sectores financieros público y privado, en el área de cobranza; completando la documentación requerida

por este organismo de control dentro de este trámite con comunicación ingresada el 13 de marzo de 2025 con trámite Nro. SB-SR-2025-2951-E;

**Que,** la Dirección de Evaluación de Riesgos de la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios, con memorandos Nro. SB-DER-2025-0114-M y SB-DER-2025-0525-M de 17 de febrero y 23 de junio de 2025, respectivamente, ha emitido informe técnico favorable desde los ámbitos de los riesgos financiero y operativo;

**Que,** mediante memorando No. SB-DRTL-2025-0464-M de 01 de julio de 2025, el Experto Jurídico INIF 1 de la Dirección Regional de Trámites Legales presenta informe jurídico favorable, y considerando el informe técnico emitido por la Dirección de Evaluación de Riesgos de la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios, recomienda conferir la calificación solicitada por la compañía ECUADORSOLUTIONS S.A.;

**Que,** para cumplir con la misión de la Dirección Regional de Trámites Legales, es necesario realizar las calificaciones que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos bajo el principio de celeridad, gestionando los trámites administrativos de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión;

**Que,** en la presente Resolución se han señalado las normas o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance, así como la calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que consta en el expediente administrativo, y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados;

En ejercicio de la atribución, responsabilidad y entregable constantes en el numeral 2.2.1.4 (f, 10) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** a la compañía **ECUADORSOLUTIONS S.A. con RUC 0993127868001**, como compañía de servicios auxiliares de las entidades de los sectores financieros público y privado controlados por la Superintendencia de Bancos, para prestar los servicios auxiliares **"De Cobranza"**. La calificación otorgada por la Superintendencia de Bancos no constituye garantía respecto de la calidad de los bienes o servicios a prestarse por parte de la compañía, ni exonera de responsabilidades a las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos que contraten estos servicios.

**ARTÍCULO 2.- SOMETER** a la compañía **ECUADORSOLUTIONS S.A.** al control de la Superintendencia de Bancos en los términos previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, quedando en consecuencia sujeta a las disposiciones que emanen de este organismo de control y de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que la compañía **ECUADORSOLUTIONS S.A.** publique, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación nacional, el texto de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, inscriba la presente resolución y siente las notas de acuerdo con la Ley de Registro.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que una vez que la compañía **ECUADORSOLUTIONS S.A.**, haya dado cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, remita a este Despacho prueba de lo actuado.

**ARTÍCULO 6.-** La administrada podrá solicitar la aclaración, rectificación y/o subsanación de la presente Resolución dentro del término de tres (3) días siguientes al de la notificación del acto administrativo, conforme el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo (COA); sin perjuicio de que la persona interesada conservará su derecho a solicitar la rectificación de evidentes errores materiales, de hecho o aritméticos que se desprendan del mismo acto administrativo, independientemente de que la administración pública la realice de oficio, de conformidad con el artículo 232 del COA.

**ARTÍCULO 7.-** Notifíquese la presente resolución a la compañía peticionaria al correo electrónico rmena@ecuadorsolutions.com y jmena@ecuadorsolutions.com.

**COMUNÍQUESE. -** Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, el 2 de julio de 2025.

Firmado electrónicamente por:
DANILO ENRIQUE ICAZA ORTIZ
Validar únicamente con FirmaEC

**Mgs. Danilo Enrique Icaza Ortiz**
**DIRECTOR REGIONAL DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.-** En Guayaquil, a 2 de julio de 2025.

Firmado electrónicamente por:
GIANINNA ALEXANDRA BUZZETTA LARREA
Validar únicamente con FirmaEC

**Gianinna Alexandra Buzzetta Larrea**
**SECRETARIA REGIONAL (E)**